



**VISTOS;**

- 1) El convenio de Colaboración reproductivo equino entre la dirección General de fomento equino y remonta del ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, de fecha 18 de Agosto del año 2023.
- 2) El art. D.F.L N° 192 del 17 de Julio de 1953.
- 3) El principio de Colaboración en materia administrativa.
- 4) Artículo 4°, 5° y pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional 18.695 sobre Municipalidades.

**CONSIDERANDOS;**

1°) Que, en virtud del artículo 4° letra d) de la Ley Orgánica, indica que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros Organos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, promoción de empleo y fomento productivo .

2°) Que, a mayor abundamiento de lo anterior, se celebra el presente convenio de colaboración reproductivo equino, con la finalidad de programar las actividades inherentes al fomento y mejoramiento del ganado de tiro, como también la difusión de las potencialidades que representa el empleo del equino para el trabajo agrícola.

3°) Que, para lo anterior, la Comuna de la I. Municipalidad de Villa Alegre, se integra al Plan Nacional de Fomento Equino en la temporada reproductiva año 2023/2024.

4°) Que, se materializará también el compromiso Municipal, asistiendo estableciendo y cumpliendo objetivos por parte de nuestra I. Municipalidad de Villa Alegre.

5°) El convenio descrito anteriormente, tiene una vigencia hasta el 16 de febrero del año 2024, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

6°) Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las leyes N° 19.130 de 1992 y N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO:**

Exento del Trámite  
de Registro

1) **APRUEBESE**, El Convenio de Colaboración reproductivo equino entre la dirección General de fomento equino y remonta del ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, de fecha 18 de Agosto del año 2023.


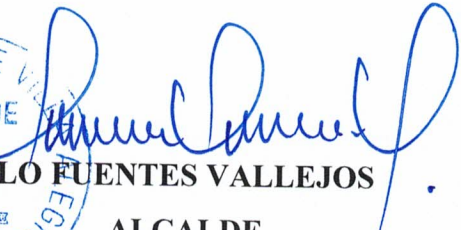
2) **TÉNGASE** como parte integrante del presente decreto, el convenio de Colaboración celebrado entre las partes individualizadas precedentemente.-

3) **EJECUTESE** el presente convenio acorde lo indicado.

4) **SE DEJA CONSTANCIA** que el presente convenio adjunto de fecha 18 de Agosto del 2023, posee firma manuscrita de las partes suscribientes.

**“ANÓTESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE, DESE COPIA A TODOS LOS DEPARTAMENTOS INTERVINIENTES Y ARCHÍVESE”.**

  
  
**NICOL ARCE BRAVO.**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

  
  
**PABLO FUENTES VALLEJOS**  
**ALCALDE**

P.Fuentes/N. Arce / A. Rivera

**Distribución vía correo electrónico;**

- 1.- Alcaldía.
- 2.- SECMU.
- 3.- Servicios Generales.
- 4.- Departamento de Finanzas.



## CONVENIO DE COLABORACIÓN REPRODUCTIVO EQUINO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJÉRCITO DE CHILE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En La Unión, a 28 días del mes de AGOSTO del 2023, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJÉRCITO DE CHILE**, RUT N.º 65.920.580-7, representada para estos efectos por su Director General, Coronel CLAUDIO ARAYA MELO, RUT N.º 14.269.810-2, ambos con domicilio en Calle Arturo Prat N.º 1459, Comuna de La Unión, Región de Los Ríos, en adelante la DIGEFER, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** RUT N.º 69.130.200-8 representada por su Alcalde Sr. PABLO FUENTES VALLEJOS, RUT N.º 11.523.478-1, ambos con domicilio en calle Avenida España N.º 196, comuna de Villa Alegre, en adelante "La Municipalidad", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Reproductivo Equino:

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Ejército de Chile, a través de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, en adelante DIGEFER, en virtud de la misión que le asigna el DFL N.º 192 del 17 de Julio de 1953, está desarrollando el Plan Nacional de Fomento Equino para la Agricultura, con el objeto de apoyar productivamente a los pequeños agricultores del territorio nacional.
- 2.- Que, dicho Plan Nacional de Fomento Equino para la Agricultura, se expresa y tiene como objetivo principal, mejorar la productividad agrícola y fomentar el uso de los equinos en el país, y en especial el mejoramiento y uso de los caballares de trabajo de los pequeños agricultores, utilizando los reproductores fina sangre de tiro pesado de propiedad del Ejército - DIGEFER.
- 3.- Que, las Municipalidades, de acuerdo a lo señalado en la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1º, establece que la administración local de cada Comuna o agrupación de comunas que determine la ley, reside en una Municipalidad. Que ellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 4.- Que, el Artículo 4º, letra d, de la referida Ley Orgánica, señala que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción de empleo y el fomento productivo.

### ACUERDAN:

#### PRIMERO:

La DIGEFER, en conjunto con la Ilustre Municipalidad de **Villa Alegre**, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración reproductivo equino, con la finalidad de programar las actividades inherentes al fomento y mejoramiento del ganado de tiro, como también la difusión de las potencialidades que representa el empleo del equino de tiro para el trabajo agrícola, a través del establecimiento de Estaciones de Monta, desplegadas con potros reproductores fina sangre de tiro pesado de propiedad de la DIGEFER y acordar los términos de su ejecución.



## SEGUNDO: REQUERIMIENTOS PARA OBJETIVO

Para el cumplimiento de dicho objetivo, la Comuna de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, se integra al Plan Nacional de Fomento Equino en la temporada reproductiva año 2023/2024 en la región del Maule del país, para lo cual requerirá implementar, financiar y administrar una Estación de Monta.

## TERCERO:

Con el objeto de asegurar el óptimo desarrollo de la instalación a desplegar, la estación de monta deberá reunir las siguientes condiciones y medios, que serán de exclusiva responsabilidad y cargo de la **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**.

La Estación de Monta requerirá de la siguiente implementación:

### Infraestructura:

- Una pesebrera adecuada para el reproductor (mínimo 4 x 5 mts), con ventilación adecuada, iluminación en caso de tener que realizar procedimientos nocturnos en la pesebrera, con cama de viruta o paja.
- Un potrero anexo para el ejercicio y pastoreo del reproductor con lugares con sombra (mínima 20 m<sup>2</sup>).
- Corral y manga (brete), para el manejo de la yegua y/o potro.
- Una bodega para el forraje, que mantenga condiciones de aislamiento de humedad y vectores.
- Un bebedero con agua limpia permanente y comedero en pesebrera y potrero, evitando estar a la altura del suelo, para evitar la ingesta de cuerpos extraños.
- Jáquimas, cabestros, trabas, balde, vendas o coleros, botiquín que contenga insumos para realización de la temporada reproductiva y primeros auxilios y un embarcadero de ganado.
- Instalaciones adecuadas para hospedar a las yeguas que deban permanecer a la espera de la monta y/o IA, evaluación ecográfica, ya sea en corrales con acceso a sombra o pesebreras con buena ventilación con cama de viruta o paja, todo bien delimitado, previniendo comederos y bebederos en óptimas condiciones.

### Personal:

- La Municipalidad deberá contar con un Médico Veterinario **ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN EQUINA**, quién será el responsable del manejo técnico y administrativo de la Estación, el que dispondrá de un equipo ecográfico, con el objeto de realizar exámenes a las yeguas para determinar ciclo estral y estado sanitario reproductivo de la yegua, factibilidad y momento de la monta, efectuar diagnóstico de gestación temprano indicando si es necesaria una segunda monta en caso de no estar preñada. **El convenio tendrá una vigencia hasta el 16 de febrero del 2024**, con el objetivo de remitir **un informe de diagnóstico de preñez**.
- Efectuar diagnóstico de gestación temprano indicando si es necesaria un segundo servicio o IA en caso de no estar gestante.
- Levantar un certificado de salud general de las yeguas incorporadas a la Estación, como requisito sanitario previo.



- La estación de monta tendrá como máximo 80 servicios del reproductor asignado para la temporada año 2023/2024, desglosados de la siguiente manera:
  - 1 servicio en la mañana y 1 servicio en la tarde con un intervalo de 4 horas entre cada servicio.
  - Se recomienda dejar al menos 2 días de descanso del reproductor para su recuperación y efectividad.
- El Médico Veterinario deberá realizar los diagnósticos de gestación en la Estación de Monta, conviniendo con el usuario una fecha de visita para tales efectos y en caso de que esto no sea posible deberá asistir al predio del usuario, con la colaboración de funcionarios de Programa de Desarrollo de Acción Social Local (PRODESAL,) si fuese necesario.
- Dentro del primer mes de funcionamiento de la Estación de Monta, el Médico Veterinario deberá efectuar una capacitación a los usuarios sobre manejo reproductivo básico que incluya detección de celo en terreno y cuidados básicos de la yegua, aumentando así la oportunidad de la llegada de las yeguas secas (No gestantes) y en condiciones para la monta o inseminación a la Estación de Monta.
- La **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**, deberá contratar con un **Cuidador idóneo** para el manejo y vigilancia del reproductor, bajo la supervisión e indicaciones del médico veterinario. Entre sus labores, deberá efectuar el aseo y mantención de la Estación de Monta durante el período de funcionamiento de ésta:
- Por otra parte, el Cuidador deberá procurar el cuidado de las yeguas que se hospeden en los potreros asignados para estos fines, asegurando que cuenten con una distancia prudente del reproductor, sombra adecuada, la alimentación y agua para beber limpia y fresca constante.
- Con el propósito de exponer y realizar una capacitación del cuidado y manejo de los reproductores entregados en comento, el personal responsable de la Estación de Monta (Médico Veterinario, cuidador y/o el encargado de PRODESAL), deberán coordinar a una videoconferencia con el personal de la DIGEFER en la fecha y hora que será comunicada a través de correo electrónico.

#### **Publicidad:**

- Tener instalado, en un lugar visible y en la vía pública, un letrero que señale la actividad de fomento equino en beneficio de la comunidad desarrollada por la **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre** y el Ejército de Chile.
- Adjunto se remite formato de letrero de estación de monta, temporada reproductiva año 2023/2024.
- Fomentar el acceso a la estación de monta al público y usuarios, a través de los medios de comunicación públicos y/o privados de uso frecuente que ya estén contratados, como radio, televisión, prensa escrita, folletos y trípticos.



### **Seguridad:**

- La Ilustre **Municipalidad de Villa Alegre**, deberá adoptar las medidas necesarias, para evitar el robo, hurto, accidente con consecuencias de muerte, lesiones graves que deje inhabilitado al reproductor, debiendo además garantizar su integridad física y salud.
- La Ilustre Municipalidad responderá con un pago de **multa máximo de 20 UTM**, previa investigación sumaria administrativa de los hechos.
- En caso de emergencia, robo, enfermedad, lesiones graves, leves, accidente y/o incidentes o muerte del ejemplar, deberá informar inmediatamente como primera instancia vía telefónica al Jefe del Depto. I "Fomento Equino" TCL. OMAR ULLOA GUZMÁN al número celular +569 49997957, acompañado dentro del transcurso de 24 hrs. por un informe de incidente del médico veterinario encargado y adjuntar el informe de necropsia con los exámenes de laboratorio pertinentes, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la normativa institucional de ejército de Chile por muerte de ganado fiscal.

El reproductor entregado en la Estación de Monta, tiene por finalidad efectuar la monta o Inseminación Artificial (IA) sólo en dicho establecimiento y **NO** podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente **CONVENIO**, incluyendo la extracción de semen, inseminación artificial, presentaciones públicas en otros lugares diferentes a la propia estación de monta o cualquier otra actividad que se aleje del espíritu e intención de este convenio. La infracción de esta obligación facultará el retiro inmediato del potro por parte de la DIGEFER y en consecuencia, poner término anticipado al presente convenio y contrato de comodato respectivo, motivo por el cual se deben observar las normativas de conservación del ganado equino, evitando situaciones de maltrato animal o abandono.

### **CUARTO:**

Con el objetivo de desplegar una estación de monta en la **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**, la DIGEFER, accede a facilitar en comodato un potro reproductor **FINA SANGRE DE TIRO PESADO**. Durante la temporada reproductiva año 2023/2024.

### **QUINTO:**

La entrega del reproductor se efectuará bajo acta, firmada por el médico veterinario de la estación de monta respectiva, previa firma del contrato de comodato.

### **SEXTO:**

La DIGEFER, entregará el reproductor con despalme de cascos al día, tratamiento antiparasitario y vitamínico (**todo suplemento o manejo proteico será previa autorización por escrito a la DIGEFER**). Junto con lo anterior se deberá extender un certificado médico del estado sanitario y de salud general en el que se entrega el reproductor.

### **SÉPTIMO:**

El racionamiento diario de alimentación que se deberá proporcionar al reproductor corresponde a los alimentos y cantidades que se detallan, las que serán de cargo de la **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**:



<b>Relación diaria de alimentación ganado de 700 kg</b>			
Alfalfa	8 kg	Avena	4 kg
Trébol Ballica	8 kg	Avena	4 kg

- Agua AD-LIBITUM de fuente limpia y fresca sin residuos de ningún tipo.
- Si se incluye alimento concentrado, la ración cambia a:

<b>Forraje</b>	<b>Avena</b>	<b>Concentrado</b>
8 kg (Trébol Ballica)	4 kg	2 kg
8 Alfalfa)	4 kg	2 kg

- La avena deberá darse chancada y remojada.
- Si existe la posibilidad de que el potro consuma pasto verde estando en potrero, deberá suplementarse con lo siguiente:

<b>Forraje</b>	<b>Avena</b>	<b>Concentrado</b>
8 kg (trébol Ballica)	4 kg	2 kg
8 kg (Alfalfa)	4 kg	Sin concentrado

- Cualquier modificación en la dieta deberá ser dispuesta, supervisada e informada y bajo total responsabilidad del médico veterinario de la Estación de Monta.

#### **OCTAVO:**

La **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**, a través de la monta y/o inseminación artificial con semen fresco, tiene la obligación de:

- Establecer el lugar específico en el que permanecerá el reproductor, el cual deberá ser aprobado por la DIGEFER, bajo acta.
- Realizar al reproductor un período de adaptación previo de un mínimo de 05 (cinco) días, desde su llegada a la estación de monta.
- Cuidar y mantener el reproductor, efectuando todas las atenciones veterinarias que se requieran e informando a la DIGEFER, cualquier anomalía o problema que se produzca con el potro, comunicándose vía telefónica con la **Oficial de Veterinaria encargada**, y en un plazo no mayor a 24 horas desde ocurrido el hecho, junto al informe escrito respectivo.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

##### **A. La Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, se obliga a:**

1. Disponer de la siguiente infraestructura, para la Implementación de la Estación de Monta:
  - Una pesebrera, estructurada en conformidad a los requisitos técnicos indicados en la cláusula tercera del presente convenio.
  - Un potrerillo de ejercicio de al menos 20 m<sup>2</sup>, alimentación y agua fresca.
  - El financiamiento para los materiales de construcción de la pesebrera y el patio de ejercicio.



2. Aportar la alimentación y suplemento alimenticio adecuados para el reproductor entregado en comodato.
3. Disponer de un botiquín y elementos que permitan una atención oportuna al reproductor durante la temporada reproductiva y en caso de emergencia.
4. El beneficio se otorgará **SIN COSTO DE NINGÚN TIPO PARA EL USUARIO**. No se podrá realizar ningún tipo cobro por parte de la estación de monta, municipalidad, personal a cargo u otros. La infracción de esta obligación faculta al Ejército de Chile y a la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, para efectuar el retiro inmediato del reproductor y en consecuencia, poner término anticipado al presente convenio y contrato de comodato respectivo.

El comodatario se obliga también a adoptar las medidas necesarias para evitar el abigeato, incidentes que conlleve la eutanasia, lesiones graves que deje inhabilitado al reproductor, debiendo además garantizar su integridad física y salud. En caso de que se verifique alguno de estos casos, el comodatario responderá **con un pago de multa de 20 UTM**, previa investigación sumaria administrativa de los hechos, conforme a lo siguiente:

**PAGO:** El pago de la MULTA de 20 UTM, deberá ser pagada dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes, mediante Vale Vista, previa Investigación Sumaria Administrativa (ISA) por parte de la Municipalidad. Dicho Instrumento deberá ser extendido a nombre del **Departamento de Finanzas de la III División de Montaña, R.U.T. 61.101.012-5**, con una vigencia de 30 (treinta) días hábiles posterior a la entrega.

5. Adoptar las medidas necesarias, para evitar el robo, hurto, accidente con consecuencias de lesiones leves y/o graves o muerte del reproductor entregado, debiendo además garantizar su integridad física y salud. La Ilustre Municipalidad responderá pecuniariamente, en caso de producirse, efectivamente, el robo, hurto, accidente o muerte del ejemplar.
6. El reproductor desplegado en la Estación de Monta, tiene por finalidad efectuar el servicio **o IA** sólo en dicha Estación designada e informada por la Municipalidad, y no podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente convenio, tales como presentaciones públicas en otros lugares diferentes a la propia estación de monta o cualquier otra actividad que se aleje del espíritu de este convenio suscrito, incluyendo la extracción de semen, inseminación artificial, La infracción de esta obligación facultará el retiro inmediato del potrero por parte de la DIGEFER y en consecuencia, poner término anticipado al presente convenio y contrato de comodato respectivo, en el caso de no cumplir esta normativa la Municipalidad quedará restringida para participará en los siguientes procesos.
7. Aportar un potrero para las yeguas que según el examen ecográfico requieran hospedarse. Este potrero debe estar aledaño a la Estación de Monta para facilitar el trabajo.



**B. La Dirección General de Fomento Equino y Remonta, se obliga y se exime de lo siguiente:**

1. Se obliga a poner a disposición de este convenio, **sin costo alguno**, un reproductor fina sangre de tiro pesado de su propiedad en comodato, el que se entregará en la Estación de Monta que se implementará en la **Comuna de Villa Alegre**. El reproductor será entregado con despalme al día, tratamiento antiparasitario (interno y externo) vacunaciones y certificado de fertilidad.
2. La entrega del reproductor se efectuará bajo acta, firmada por el médico veterinario encargado y designado de la respectiva estación de monta.
3. Se obliga a mover el reproductor desde sus Criaderos hasta la Estación de Monta de la **Comuna de Villa Alegre** y retirarlo para ser trasladado hasta a su lugar de destino, una vez finalizado el convenio.
4. Se entregará una Pauta de Manejo y Alimentación del Reproductor, a fin de asegurar su adecuado cuidado y mantenimiento.
5. Se anexa fotografía y ficha clínica del reproductor en comento.
6. Se exime de responsabilidad: Ni la DIGEFER, ni el Ejército de Chile, ni el Fisco, responderán por eventuales daños, destrozos o lesiones que pueda generar el potro en las instalaciones de la Estación de Monta o en las yeguas cubiertas y personal involucrado.

La DIGEFER, llevará un registro centralizado de las crías nacidas, para lo cual la Estación de Monta de la **Ilustre Municipalidad de Villa Alegre**, se compromete a colaborar en todo lo referido al control de yeguas cubiertas, de yeguas preñadas y registro de crías que nacerán el año siguiente, así como llevar un registro de la documentación enviada y de otros datos con fines estadísticos requeridos.

El reproductor desplegado en la respectiva instalación, tiene por finalidad efectuar monta directa dirigida y/o extracción de semen. No podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente convenio. La infracción a esta norma será la causal del retiro del potro y termino inmediato del presente convenio y contrato en comodato.

**D. La Municipalidad se obligan a:**

1. Entregar la información respecto del estado de las Estaciones de Monta, del personal contratado, cuidadores, veterinarios, encargados de PRODESAL.
2. Levantar un Registro de usuarios y de yeguas cubiertas o inseminadas, información para ser empleada con fines estadísticos en función del fomento equino, en el formato entregado por la DIGEFER y en los plazos que se indican, con el objeto de evaluar el desarrollo del fomento equino a nivel nacional:
  - **Informe mensual, con plazo hasta el 5 del mes siguiente.**
  - **Informe por término de temporada, con plazo hasta el 20 de mayo 2024.**
  - **Certificados de monta, con plazo hasta 20 de mayo 2024.**
  - **Informe de nacimientos, con fecha 31 de marzo 2025.**
  - **Las fechas antes mencionadas son impostergables y se deberán dar cumplimiento a cabalidad.**



3. Supervisar la ejecución por parte del Médico Veterinario contratado, de los exámenes clínicos general, examen del aparato reproductivo de las hembras, que serán cubiertas y/o inseminadas según corresponda, así como también velar por mantener en buen estado al reproductor, controlar la labor del Cuidador del reproductor y velar por la oportuna elaboración, confección de los certificados de monta y registros que sean necesarios para asegurar el buen funcionamiento del Plan Nacional de Fomento Equino y la Estación de Monta y su envío en plazos oportunos para asegurar el adecuado análisis de la información.
4. El médico veterinario de cada estación de monta es el encargado de dirigir y realizar las montas o IA.
5. Controlar las actividades del Médico Veterinario contratado, como la evaluación individual de las yeguas que accedan al servicio de monta y/o inseminación, levantamiento de la información, elaboración de informes, certificados y otras actividades privativas tanto de la profesión como del contrato firmado, evitando la subcontratación o suplantación para la materialización de las funciones asignadas.
6. Convocar a los pequeños productores interesados a participar en el Programa que se realizará de forma **gratuita**, a una charla de reproducción equina dictada por el médico veterinario de la Estación de Monta.

#### **DÉCIMO: INFORMES**

El Médico Veterinario contratado por la Municipalidad, deberá registrar cada servicio de monta y/o inseminación según formato (Informe estadístico mensual).

Estos informes deberán ser revisados y visados por el Encargado, quien los enviará vía correo electrónico a la DIGEFER, durante los primeros 5 días de cada mes. ([pnfeadigefer@gmail.com](mailto:pnfeadigefer@gmail.com))

El Médico Veterinario deberá elaborar un Informe Final con fecha máxima de entrega el día 20 de mayo del 2024, en el cual deberá efectuar un resumen de las actividades realizadas, análisis estadístico de los datos obtenidos mensualmente, análisis epidemiológico en casos necesarios, de manejo sanitario y reproductivo. Además, deberá adjuntar los certificados de monta de la temporada reproductiva.

#### **DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA**

El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia hasta el **16 de febrero del 2024**, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada Municipalidad y comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.



## DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colbún y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

## DÉCIMO TERCERO:

Cualquier dificultad que se presente respecto a la interpretación del presente convenio o incumplimiento de éste, será resuelto sin ulterior recurso, por la Dirección General de Fomento Equino y Remonta. Asesoría Jurídica de la División Logística del Ejército de Chile y el Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Colbún. En caso de no haber acuerdo en la interpretación, se concurrirá ante los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago ante quienes las partes vienen en prorrogar competencia.

## DÉCIMO CUARTO PERSONERÍAS:

Mediante Oficio DIVPER II2/a/3 (P) N.º 1105/252000/156 del 01 de Junio del año 2023, el comandante del Comando de Personal del Ejército, que suscribe y certifica que el Coronel CLAUDIO ARAYA MELO, RUT N.º 14.269.810-2, ostenta el cargo de Director General de Fomento Equino y Remonta, a partir del 02 de Enero del año 2023.

La personería de la Ilustre. Municipalidad de Villa Alegre consta en Sentencia dictada en causa N.º 934, de fecha 29 de Junio del año 2021.

## DÉCIMO SEXTO:

En presente convenio se firmará en dos ejemplares que consta de nueve páginas cada uno, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



  
**CLAUDIO AYARA MELO**  
Coronel

Director General de Fomento Equino  
y Remonta del Ejército de Chile



  
**PABLO FUENTES VALLEJOS**  
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Villa Alegre